

el Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdá, por pretender aquella autoridad que ésta se aparte del conocimiento del pleito del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por don Juan Díaz Budallés contra el Ayuntamiento de Vallfogona, por determinadas intromisiones que se dicen cometidas por este último Ayuntamiento en el monte denominado «Manso las Artigas»:

Considerando que conforme se hace notar por el Juzgado en el auto de dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, en el expediente no aparece la identidad ni aun la coincidencia parcial entre los montes denominados, uno, «Manso de las Artigas» y, otro, «Redolá», y que si bien es cierto que este último figura inscrito en el Catálogo y que, por consiguiente, goza de todas las presunciones a su favor que establece la Ley de Montes, no lo es menos que semejante hecho, esto es, la inscripción en el Catálogo, de la que deriva la protección antes indicada, no se ha acreditado respecto al monte denominado «Manso las Artigas», que es al que se refiere la demanda del artículo cuarenta y uno, objeto de la presente cuestión de competencia, sin que sea suficiente para establecer la identidad o, al menos, la parcial coincidencia entre ambos montes los dos únicos datos incidentalmente aludidos en el expediente, a saber, el que dichos terrenos habían sido siempre considerados como bienes públicos, ya que tal afirmación puede entenderse perfectamente referida al monte «Redolá», con lo que pierde toda su eficacia a los efectos pretendidos por la Administración, y, de otra parte, el que en el monte «Manso las Artigas» se habían efectuado anteriormente cortas de madera por adjudicación del Ayuntamiento, pues este dato por sí solo es insuficiente para establecer la identidad de los dos montes de referencia, máxime cuando en el asiento registral correspondiente a este último monte falta la anotación preventiva prevista en el párrafo dos del artículo once de la Ley de Montes, que sería exigible si el mismo coincidiera con el monte «Redolá», pues este último se encuentra en estado de deslinde:

Considerando que si es cierto que a la Administración competen las facultades de defensa de los montes públicos a que se refiere la vigente Ley de Montes, no lo es menos que a los Tribunales corresponde, a su vez, la protección de los asientos registrales que se encuentran bajo la salvaguardia de los Tribunales, conforme preceptúa el artículo primero de la Ley Hipotecaria; por lo que en tanto no quede justificado de modo fehaciente que el monte «Manso las Artigas», a que se refiere la demanda objeto de la presente cuestión de competencia, se encuentra incluido en el Registro de montes públicos, es manifiesta la competencia del Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdá para conocer de la demanda de referencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Primera Instancia de Puigcerdá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido solicitada por don Alfonso Mendoza Bootello la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda de Mendoza.

Don Alfonso Mendoza y Bootello ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Alameda, con la denominación de Marqués de la Alameda de Mendoza, concedido en 1778 a don Juan de Mendoza Moscoso y Silva, lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, para que en el plazo de tres meses puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Liquidadora del Material Automóvil por la que se anuncia la venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres; acto que tendrá lugar en Madrid el día 25 de enero de 1962 en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitios en Serrano Jover, número 4, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con póliza de seis pesetas y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncio, a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 5 de enero de 1962.—94.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1961 por la que se dispone que la Aduana de Puebla del Deán cambie su nombre actual por el de Puebla del Caramiñal.

Ilmo Sr.: El señor Administrador de la Aduana de Puebla del Deán, en escrito dirigido a la Dirección General de Aduanas, formula propuesta en el sentido de que la citada Aduana cambie su denominación actual por la de Puebla del Caramiñal.

Fundamenta su propuesta el citado Administrador en que, si bien la Aduana fué establecida en su día en la villa de Puebla del Deán, más tarde surgió junto a ésta otra villa denominada Caramiñal que en un principio constituyó municipio independiente, pero que en el transcurso del tiempo, y debido al crecimiento de ambas villas, dió lugar a la fusión de los dos cascos urbanos, apareciendo unidos, antes de terminar el siglo pasado, con el nombre de Puebla del Caramiñal. Agrega, asimismo, que dicho nombre como unidad municipal se ha conservado y se sigue conservando en la actualidad, y que todas las Oficinas y Servicios de carácter oficial que radican en la villa, tales como Correos, Telégrafos, Ayudantía de Marina y otros, llevan el nombre de Puebla del Caramiñal, que es el que corresponde al Ayuntamiento, con excepción de la Aduana, que aún conserva el antiguo nombre, lo que produce confusiones al no coincidir el nombre político con el aduanero.

La Administración Principal de Aduanas de La Coruña considera conveniente el cambio de nombre propuesto, y en análogo sentido se han emitido los informes que en su día fueron solicitados del Ayuntamiento respectivo y de la Dirección General de Administración Local.

No estimándose conveniente el mantenimiento de una denominación que no coincide con la del municipio en el que la Aduana se halla enclavada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto disponer:

1.º La Aduana marítima de tercera clase, denominada en la actualidad Aduana de Puebla del Deán, subalterna de la principal de La Coruña, cambiará su denominación actual por la de Aduana de Puebla del Caramiñal; y

2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,